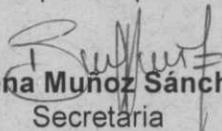


Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 50711-40-89-001-2016-00017-00
Demandante: Lilia Ruth Orjuela Gutiérrez
Demandado: Carlos Mario Gutiérrez Noreña

Vista Hermosa (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver lo que corresponda. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°093 DE 2024

Revisado el expediente, se advierte que, mediante auto del 22 de febrero de 2018 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; sin embargo, posteriormente se surtieron las siguientes actuaciones:

- Mediante auto del 25 de junio de 2021, se tomó nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales (Caldas).
- Mediante auto del 15 de octubre de 2021, se ordenó oficiar al pagador del demandado para que realice ellos respectivos descuentos.
- Mediante auto del 06 de febrero de 2023, se ordenó requerir a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para que informará el estado de la Medida Cautelar decretada en auto del 28 de marzo de 2016; remitiéndose en cumplimiento, el oficio N°041 del 06 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se dejarán sin valor ni efecto las providencias atrás identificadas, y en consecuencia, se ordenará dar cumplimiento al levantamiento de las medidas cautelares y posteriormente al archivo del presente expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

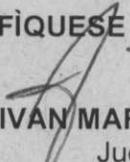
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las providencias proferidas dentro del presente asunto el 25 de junio de 2021, el 15 de octubre de 2021 y el 06 de febrero de 2023, por las razones atrás anotadas.

SEGUNDO: Por secretaria **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en los ordinales SEGUNDO y CUARTO de la parte resolutive del Auto del 22 de febrero de 2018, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el desglose.

LIBRENSE los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 011 de fecha **20 de feb de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

